

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

“Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra Director General Ad Hoc y Ad Honorem a un funcionario de la entidad”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CONSIDERANDO

Que según el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, es función del Director General de esta Corporación ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad; y el logro de los objetivos y funciones de la Entidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que se reiteran el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, corresponde a todo servidor público declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en la ley.

Que a través de Oficio de fecha 25 de junio de 2019, el Doctor JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ, Director General de la CAR CVS, presentó a los Honorables Miembros del Consejo Directivo de la CAR CVS su manifestación de declararse impedido, conforme a la causal 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Que sustenta su solicitud de aceptación de impedimento en los siguientes términos:

1. “(...) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 (artículo 20 del Decreto 1510 de 2013) y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Subdirector de Gestión Ambiental y el Subdirector de Planeación Ambiental, realizaron los estudios previos para contratar la “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

2. Que en atención al valor del presupuesto oficial estimado para la contratación en referencia se determinó seleccionar al contratista a través de la modalidad de selección de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
3. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la CVS publicó en el SECOP, del 1 al 12 de abril de 2019, el proyecto de pliego de condiciones, acompañado del estudio previo, análisis del sector, anexos y aviso de convocatoria, plazo durante el cual se recibieron observaciones, a las cuales se les otorgo respuesta oportuna.
4. Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, de conformidad con la Ley 80 de 1993, con la ley 1150 de 2007 sus disposiciones reglamentarias y complementarias y en especial con las indicadas en el Decreto 1082 de 2015 ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 001 de 2019 a través de Resolución No. 2-5964 de 8 de mayo de 2019, con el fin de seleccionar, en igualdad de oportunidades a las personas naturales o personas jurídicas, de manera individual, en consorcio o unión temporal, que cumplan con los requisitos de participación exigidos en los pliegos de condiciones definitivos, con el fin que presenten propuesta para "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
5. Que el 28 de mayo de 2019, se realizó el cierre y recibo de propuestas de la licitación pública No. 001-2019, conforme obra suscrita de la misma fecha, recibándose propuestas por parte de los siguientes proponentes:

ITEM	PROPONENTES
1	ACERTA S.A.S
2	VANSOLIX S.A
3	LUXIM COLOMBIA S.A.S
4	CONSORCIO JV & C
5	K-2 INGENIERIA S.A.S

6. Que el Comité Evaluador de la CAR CVS expidió el informe preliminar de evaluación en fecha 05 de junio de 2019.
7. Que, una vez publicado el informe de evaluación, se recibieron observaciones de los proponentes interesados y documentos para subsanar.
8. Que en calidad de Director General allegué al Consejo Directivo, orden de hospitalización suscrita por la doctora Jesica María Londoño Agudelo, Medicina Interna, del Hospital Pablo Tobón Uribe de la ciudad de Medellín expedida en

FE

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

fecha 07 de junio de 2019- Identificador Único No.1266131-1, e incapacidad, la cual en total duró 18 días (07 de junio de 2019 a 24 de junio de 2019).

9. Que, conforme a esta vacancia temporal del empleo, el Consejo Directivo encargó al Dr. Rafael Espinosa Forero en la Dirección General, desde el 11 de junio de 2019 por un término igual al de la incapacidad.
10. Que, a la culminación del período de incapacidad, a través de nota interna de fecha 25 de junio de 2019, el doctor Rafael Espinosa Forero, me hizo entrega del informe de las actividades realizadas; resaltando en éste, el estado de la licitación pública No. 001-2019.
11. Que, una vez revisado el expediente del proceso licitatorio, evidenció que el apoderado de uno de los proponentes, CONSORCIO JV & C, es el doctor Jairo Cruz Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.354, quien presentó escrito de observaciones en fecha 12 de junio de 2019, conforme poder debidamente autenticado el 8 de junio de 2019.
12. Que el CONSORCIO JV & C, cuyo apoderado es el doctor Jairo Cruz Lozano, no obstante estar calificado como inhábil por el comité evaluador, tiene interés en el proceso licitatorio, y podrá participar en la audiencia de adjudicación y de apertura del sobre económico, que por ley debe dirigir el ordenador del gasto – Director General.
13. Que desde hace varios años, mi persona goza de una amistad cercana y entrañable con el doctor Jairo Cruz Lozano.

Explicadas las anteriores circunstancias fácticas, en aras de asegurar la objetividad e imparcialidad en esta actuación administrativa presento impedimento para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, toda vez que a la fecha he actuado en actos de trámite más no definitivos en el marco de la licitación, e inclusive antes del otorgamiento del poder al señor Cruz Lozano (8 de junio de 2019).

En este sentido, de forma respetuosa solicito se declare fundado el impedimento para seguir bajo conocimiento del asunto referido, con base en la siguiente disposición contenida en la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

8. *Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*" (Negrillas fuera del texto original).

Sobre las causales de inhabilidad en la contratación estatal se pronunció recientemente la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado:

"De conformidad con la filosofía inspiradora de la normativa contenida en la ley 80 de 1993 y particularmente en lo relacionado con la razón de ser de la normativa de causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, se tiene que, indudablemente han sido intereses públicos de carácter general los que han evidenciado la necesidad de que los procesos de selección de los contratistas que establecen vínculos para con la administración se adelanten dentro de parámetros de transparencia, moralidad e igualdad, para todos aquellos que concurren al proceso de selección.

Esta es la razón de ser de la existencia de causales específicas de inhabilidad e incompatibilidad que buscan impedir que tanto en la etapa del proceso licitatorio o de concurso como en el acto mismo de contratación, se permita la participación de aquellas personas que por su condición de cercanía, afecto o alianza filial para con quienes ostentan posiciones directivas en la administración, puedan participar en los procesos de selección, pues dicha circunstancia no resulta conveniente ni sana para la correcta ejecución de los cometidos estatales de la contratación" (Exp.10.760 del 28 de agosto de 1997).

De igual forma, a través de Concepto Sala de Consulta C.E. 1022 de 1997, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil recomendó a un ministro declararse impedido en procesos licitatorios en los siguientes términos: "Por ello la Sala recomienda que, para acoger el principio de transparencia que debe acompañar toda actuación administrativa y contractual, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 63 de 1923, el señor Ministro manifieste su impedimento ante el consejo de ministros para que éste decida y, de aceptarse el impedimento, el señor Presidente de la República, que es su superior y ostenta la calidad de jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa, adscriba a otro de los ministros del despacho el manejo de toda la actuación correspondiente a los procesos de licitación, adjudicación y contratación de las obras de las cuales se trata en la presente consulta, que deben realizarse en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena".

(...)"

TS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

Que en aras de asegurar la objetividad e imparcialidad en el procedimiento contractual que adelanta esta Corporación se presentó el impedimento para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Que el Procurador Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, a través de Auto de fecha 6 de marzo de 2017, al conocer de recusación interpuesta contra el Director General de la CAR CVS, resolvió “Remitir a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y el San Jorge – CVS, para que sean trasladadas al Consejo Directivo de esa entidad a fin de que proceda a resolver la recusación formulada, (...)”

Que dentro de las consideraciones que motivaron el fallo de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios del que se hace mención en el inciso inmediatamente anterior se encuentra: “(...) Según las normas transcritas se observa que las Corporaciones Autónomas Regionales, no obstante de ser entes corporativos de carácter público; dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, por virtud de la Ley les fue asignados tres órganos principales de dirección y administración, siendo el principal la Asamblea Corporativa que tiene entre sus funciones elegir al Consejo Directivo, órgano administrativo que a su vez tiene a cargo nombrar o remover al Director General de la Corporación Autónoma Regional.

(...)

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, en la Sentencia del 23 de junio de 2016, determinó lo siguiente:

(...)

Cabe resaltar que en estos casos la observancia de este principio se fortalece aún más, teniendo en cuenta que los impedimentos o recusaciones son resueltos por un cuerpo colegiado y no por un solo funcionario, lo cual implica que dicha decisión se tome necesariamente luego del respectivo análisis y deliberación que realice el resto de integrantes de aquel”

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante oficio N° 009 de 2 de enero de 2014, al pronunciarse acerca del traslado por competencia que se le hizo a dicho Ministerio para conocer sobre manifestación de impedimento del señor Director General de la CAR CVS, expresó: “En razón de las normas expuestas, se concluye que las Corporaciones Autónomas Regionales son

rebo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

entidades que gozan de un régimen especial de autonomía, (...) no corresponde a este Ministerio conocer de los impedimentos dados a conocer por el Director General, ya que se considera que siendo el Consejo Directivo quien tiene la función nominadora del Director General compete a este órgano, conocer, tramitar y aceptar o no el impedimento y, en caso de aceptarlo proceder a nombrar un Director General "ad hoc" para que conozca del asunto".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario designar un Director Ad Hoc y Ad Honorem para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por lo cual se solicitó a la oficina de talento humano de la entidad que certificara que funcionarios de planta de la entidad cumplían los requisitos para ser designados como directores Ad Hoc y Ad Honorem. Dicho certificado hace parte integral del presente acuerdo.

Que de la relación presentada fue postulado el doctor RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO y fue seleccionado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese el impedimento presentado, a través de oficio No. 40.3238 de fecha 25 de junio de 2019, por el Doctor JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ, Director General de la CAR CVS, para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por los motivos consignados en la parte motiva de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desígnese como Director General Ad Hoc y Ad Honorem de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, al Doctor RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.076 expedida en Bogotá, para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de Licitación No. 001 – 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE

rs

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE, CVS

ACUERDO No. 402

ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", ejerciendo para este asunto, las funciones de representante legal de la Corporación CVS.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería, 27 JUN. 2019


HERNANDO DE LA ESPRIELLA
Presidente Consejo Directivo


MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo

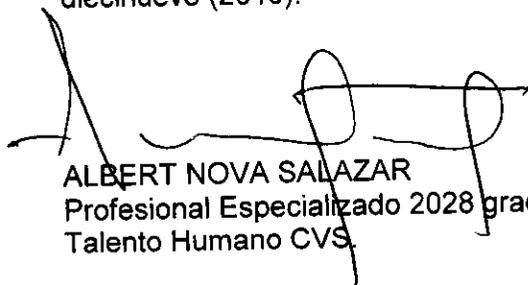
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 17, TALENTO HUMANO DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, C.V.S. ENTIDAD PUBLICA CON NIT.891000627-0

CERTIFICA:

Que una vez revisada la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de Valles Sinú y San Jorge y de acuerdo a las Resolución 2-5934 del 24 de abril del 2019 "Por la cual se ajusta, unifica, compila y modifica el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, conforme a lo dispuesto en el Decreto 815 de 2018 y la Resolución 629 de 2018, en lo concerniente con las competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico y por la cual se modifica la Resolución No. 2-3135 de fecha 24 de febrero de 2017 y la resolución No. 2-2781 de fecha 28 de noviembre de 2016" se certifica que los siguientes funcionarios cumplen con los requisitos de ley, para desempeñar el cargo de Director General, Código 0015, grado 24, nivel directivo, de la planta de cargos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, C.V.S..

1. ANGEL PALOMINO HERRERA.
2. RAFAEL ESPINOSA FORERO.
3. ALFONSO VARGAS AGUILAR.
4. CARLOS AGAMEZ CAMACHO.
5. CÉSAR BUELVAS MERCADO.
6. JUAN CARLOS GARCIA LORA.
7. PEDRO SANTANA LOBO.
8. ALBEIRO ARRIETA LÓPEZ.

Expedida en Montería, Córdoba a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).



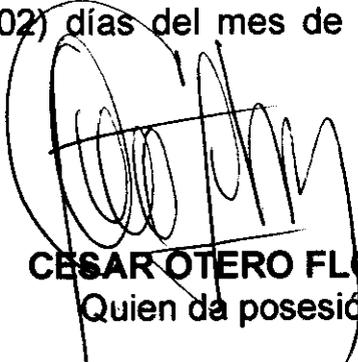
ALBERT NOVA SALAZAR
Profesional Especializado 2028 grado 17
Talento Humano CVS.

ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, el Doctor CESAR OTERO FLOREZ - Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, como Gobernador encargado, posesiona al Doctor RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.339.076 expedida en Bogotá, en el cargo de Director General Ad Hoc y Ad Honórem de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, para conocer, ordenar y tomar decisiones sustanciales en el proceso de licitación No. 001 de 2019 y la eventual celebración del contrato, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", ejerciendo para este asunto, las funciones de representante legal de la Corporación CVS, de acuerdo a la elección que se efectuó en sesión de Consejo Directivo de fecha veintisiete (27) de Junio de 2019, según consta en el Acuerdo No. 402.

Se firma la presente acta a los dos (02) días del mes de Julio de 2019.


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Firma del posesionado


CESAR OTERO FLOREZ
Quien da posesión


MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo